DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO FDLK-CMA-002-2022

El FDLK responde las **observaciones** presentadas mediante la plataforma transaccional SECOP II al proyecto de pliego de condiciones del proceso FDLK-CMA-002-2022, cuyo objeto es: "**INV - 010 REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA RESULTANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLK-LP-004-2022 CUYO OBJETO ES: INV - 014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1 Y 2".**

Observante: INGEPLAN.CO
Documento presentado el día 08/06/2022 a través del módulo "Mensajes" CO1.MSG.3748640

Observación 1

"La entidad en el numeral 10.1.1 EXPERIENCIA GENERAL del pliego de condiciones informa que los proponentes deberán acreditar experiencia general que contengan la ejecución de las actividades de:

> *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIA.*

Ahora bien, Colombia Compra Eficiente a través del concepto C 263 DEL 2021 (ver Anexo 1), aclaró que para que un proyecto dirigido a intervenir infraestructura de transporte sea considerado de mejoramiento, se requiere que comprenda al menos alguna de las actividades señaladas en la definición oficial del Glosario del Pliego Tipo:

> **Proyectos de mejoramiento:** Es el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación *(alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico*

Por lo anteriormente expuesto pedimos a la Entidad confirmar a todos los oferentes que considerará válido como un proyecto de **MEJORAMIENTO** un contrato que más allá de su objeto (Construcción, mantenimiento, rehabilitación, conservación) demuestre cualquiera de las siguientes actividades:

- rectificación *(alineamiento horizontal y vertical),*
- *ampliación de la sección de la vía,*

- *construcción de obras de drenaje,*
- *construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.*"

Respuesta de la entidad:

Frente al particular, el FDKL aclara que, en esta etapa del proceso de contratación, no es posible emitir conceptos de evaluación de experiencia tal y como lo solicita el interesado. El comité evaluador realizará las verificaciones de los contratos aportados por los oferentes según las exigencias reportadas en los Pliegos de Condiciones, demás documentos y conceptos definidos en el Anexo 3 – Glosario que hacen parte integral del presente proceso de licitación pública.

Observante: CONSULTECNICOS
Observación presentada el día 10/06/2022, a través del módulo "Mensajes" CO1. MSG.3757099

Observación 1:

"Una vez evaluado el proyecto de pliego de condiciones se tiene que:

En el Capítulo IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE la entidad otorga puntaje por concepto del Decreto 1860 de 2021, por lo anterior hacemos alución al Artículo 8 - Vigencia y Derogatorias, parágrafo del Decreto 1860 del 2021 donde al pie de la letra reza: "Los procesos de contratación que se rijan por los documentos tipo continuarán aplicando estos instrumentos y las normas vigentes anteriores a la expedición de este Decreto. Por tanto, éstos procedimientos de selección se realizarán con forme a la regulación actual contenida en los documentos tipo hasta que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expida las modificaciones a que haya lugar, conforme con las disposiciones de esta reglamentación.

La Agencia tendrá un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la expedición de este Decreto para adecuar los documentos tipo a las disposiciones previstas en este reglamento." Por todo lo antes mencionado se solicita muy amablemente a la Entidad publicar la adecuación que realizó Colombia Compra Eficiente para aplicar dicho Decreto en los pliegos tipo, ésto con el fin de tener claridad en cuanto a la modificación que la Alcaldía Kennedy está haciendo a los pliegos tipo los cuales en este momento son inmodificables".

Respuesta de la entidad:

En atención a lo manifestado por el interesado, el FDLK procedió al análisis de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y su Decreto reglamentario 1860 de 2021, en especial el parágrafo del artículo 8º, concluyendo que es procedente aceptar su observación. Por lo anterior la entidad procederá a no darle aplicación a los criterios diferenciales establecidos en la normativa citada, modificación que se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo. Sin embargo, en caso que Colombia Compra Eficiente expida la modificación

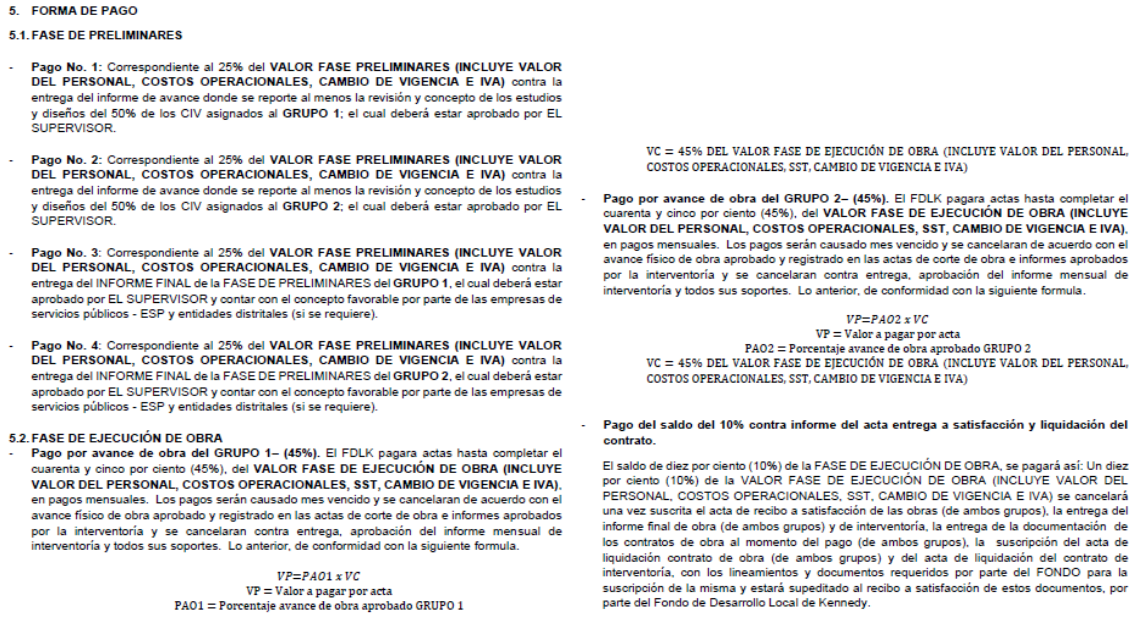
de los Pliegos Tipo antes de la apertura del presente proceso, el FDLK se regirá por las modificaciones que expida la Agencia.

Por lo anterior la entidad eliminará el formato No 12.

Observante: SERVINC
Observación presentada el día 10/06/2022, a través del módulo "Mensajes" CO1.MSG.3762167

Observación 1:

La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)



5. FORMA DE PAGO

5.1. FASE DE PRELIMINARES

- **Pago No. 1**: Correspondiente al 25% del **VALOR FASE PRELIMINARES (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)** contra la entrega del informe de avance donde se reporte al menos la revisión y concepto de los estudios y diseños del 50% de los CIV asignados al **GRUPO 1**; el cual deberá estar aprobado por EL SUPERVISOR.

- **Pago No. 2**: Correspondiente al 25% del **VALOR FASE PRELIMINARES (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)** contra la entrega del informe de avance donde se reporte al menos la revisión y concepto de los estudios y diseños del 50% de los CIV asignados al **GRUPO 2**; el cual deberá estar aprobado por EL SUPERVISOR.

- **Pago No. 3**: Correspondiente al 25% del **VALOR FASE PRELIMINARES (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)** contra la entrega del INFORME FINAL de la FASE DE PRELIMINARES del **GRUPO 1**, el cual deberá estar aprobado por EL SUPERVISOR y contar con el concepto favorable por parte de las empresas de servicios públicos - ESP y entidades distritales (si se requiere).

- **Pago No. 4**: Correspondiente al 25% del **VALOR FASE PRELIMINARES (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)** contra la entrega del INFORME FINAL de la FASE DE PRELIMINARES del **GRUPO 2**, el cual deberá estar aprobado por EL SUPERVISOR y contar con el concepto favorable por parte de las empresas de servicios públicos - ESP y entidades distritales (si se requiere).

5.2. FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA

- **Pago por avance de obra del GRUPO 1– (45%).** El FDLK pagara actas hasta completar el cuarenta y cinco por ciento (45%), del **VALOR FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)**, en pagos mensuales. Los pagos serán causado mes vencido y se cancelaran de acuerdo con el avance físico de obra aprobado y registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la interventoría y se cancelaran contra entrega, aprobación del informe mensual de interventoría y todos sus soportes. Lo anterior, de conformidad con la siguiente formula.

$$VP = PAO1 \times VC$$

VP = Valor a pagar por acta
PAO1 = Porcentaje avance de obra aprobado GRUPO 1
VC = 45% DEL VALOR FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)

- **Pago por avance de obra del GRUPO 2– (45%).** El FDLK pagara actas hasta completar el cuarenta y cinco por ciento (45%), del **VALOR FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)**, en pagos mensuales. Los pagos serán causado mes vencido y se cancelaran de acuerdo con el avance físico de obra aprobado y registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la interventoría y se cancelaran contra entrega, aprobación del informe mensual de interventoría y todos sus soportes. Lo anterior, de conformidad con la siguiente formula.

$$VP = PAO2 \times VC$$

VP = Valor a pagar por acta
PAO2 = Porcentaje avance de obra aprobado GRUPO 2
VC = 45% DEL VALOR FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)

- **Pago del saldo del 10% contra informe del acta entrega a satisfacción y liquidación del contrato.**

El saldo de diez por ciento (10%) de la FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA, se pagará así: Un diez por ciento (10%) de la VALOR FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (INCLUYE VALOR DEL PERSONAL, COSTOS OPERACIONALES, SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) se cancelará una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción de las obras (de ambos grupos), la entrega del informe final de obra (de ambos grupos) y de interventoría, la entrega de la documentación de los contratos de obra al momento del pago (de ambos grupos), la suscripción del acta de liquidación contrato de obra (de ambos grupos) y del acta de liquidación del contrato de interventoría, con los lineamientos y documentos requeridos por parte del FONDO para la suscripción de la misma y estará supeditado al recibo a satisfacción de estos documentos, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, hecho que podría afectar la legitimidad y la legalidad del contrato estatal, incurriendo en el delito tipificado en el Art. 409 del Código Penal que indica:

ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

AL respecto se debe tener en cuenta que:

> *(i) el sujeto activo de la conducta punible es el servidor público (que podría ser el interventor) por razón de su cargo o funciones (seguimiento del contrato de obra).*
> *(ii) el verbo rector de la conducta recae en Interesarse en un contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones. Aun cuando la conducta no señala de qué naturaleza ha de ser el interés (aprobar de manera negligente ítems del contrato de obra para obtener su pago de manera pronta).*
> *(iii) El Ingrediente subjetivo es que sea- En beneficio propio o de un tercero siendo indiferente si el mismo llega o no a obtenerse (obtener el pago de manera pronta).*

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar ¿si esta exigencia en el pliego de condiciones no vulnera el Art. 409 del Código Penal, así como los demás delitos contra la administración pública y por qué?

¿De qué manera la entidad garantiza que no se le acuse en un futuro al interventor de cometer este delito?

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos que el pago del Interventor dependa exclusivamente de su gestión para que de esta manera se respete y garantice la autonomía del contrato de Interventoría, así como eliminar el riesgo de una imputación penal de lo anteriormente descrito.

Respuesta de la entidad:

Frente a lo manifestado por el interesado, la entidad asume que, durante la ejecución de los contratos de obra e interventoría, los contratistas obrarán según los lineamientos normativos, de ley y bajo el principio de la buena fe, por lo que la documentación presentada al FDLK, se entiende, como autentica y verás. De igual forma, deberán resolver todas las inquietudes técnicas que surjan en el marco del avance de obra que se reporte y mediante el cual la interventoría realizará el cobro de su respectivo contrato.

Así mismo, la entidad dispondrá de un supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato de interventoría que vigilará la correcta ejecución del contrato y quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del interventor.

Observación 2:

¿Al supervisor del contrato de INTERVENTORIA y demás funcionarios encargados del seguimiento se les pagarán sus honorarios o sueldos completos aunque el contratista de Obra incumpla el contrato? ¿se les pagará proporcional al avance de obra?

Respuesta de la entidad:

La supervisión y el apoyo a la supervisión son ejercidos por funcionarios y/o contratistas de la entidad, los cuales dentro de sus funciones y obligaciones no ejercen supervisión ni apoyo a un solo contrato; por tal razón sus honorarios o sueldos no se encuentran sujetos al avance de los contratos que supervisa.

Observación 3:

¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?

Respuesta de la entidad:

El FDLK aclara que el contrato de interventoría se pagará según las condiciones especificadas en el numeral 5. FORMA DE PAGO del ANEXO 1 – ANEXO TECNICO. La particularidad que manifiesta el interesado corresponde a uno de los escenarios que se podría dar dentro de la ejecución del contrato, el cual, en caso de surtir efecto, se revisará y analizará por parte de la entidad quien se guiará por los lineamientos establecidos en el numeral 5. FORMA DE PAGO y todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso.

Observación 4:

En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.

Respuesta de la entidad:

El FDLK aclara que el contrato de interventoría se pagará según las condiciones especificadas en el numeral 5. FORMA DE PAGO del ANEXO 1 – ANEXO TECNICO. La particularidad que manifiesta el interesado corresponde a uno de los escenarios que se podría dar dentro de la ejecución del contrato, el cual, en caso de surtir efecto, se revisará y analizará por parte de la entidad quien se guiará por los lineamientos establecidos en el numeral 5. FORMA DE PAGO y todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso.

Observación 5:

¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?

Respuesta de la entidad:

El FDLK se permite manifestar que no es posible afirmar bajo que condiciones se adicionaría el contrato de interventoría en caso de que fuese necesaria una prórroga para el contrato de obra, toda vez que esto depende de las particularidades y necesidades que dan origen a las modificaciones contractuales.

Observación 6:

En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?

Respuesta de la entidad:

La interventoría deberá garantizar la disponibilidad del personal según los requerimientos del anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección, lo anterior independientemente del rendimiento que tenga el contrato de obra. Frente a los bajos rendimientos que se puedan presentar, el interventor deberá realizar el seguimiento detallado al cronograma de obra e iniciar los trámites sancionatorios establecidos en la ley para conminar al contratista para el cumplimiento del contrato de obra.

Observación 7:

Con el objeto de determinar la probabilidad de ocurrencia del riesgo del pago por avance de obra, muy respetuosamente solicitamos la siguiente información de todos los contratos de obra ejecutados por la entidad, de los últimos 5 años:

a) Objeto del contrato de obra
b) Valor
c) Plazo inicial
d) Plazo final
e) ¿El contratista cumplió el contrato?
f) ¿El contratista tuvo multas?
g) Fecha de la liquidación (plazo después de terminado el contrato en que se liquidó).

Respuesta de la entidad:

Con respecto a la solicitud realizada por el interesado, el FDLK informa que la información de los literales a hasta el g de los contratos de obra ejecutados por la entidad en los últimos 5 años, puede ser consultada en la plataforma del SECOP II mediante el link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE. Dicho lo anterior, la entidad invita al interesado a realizar la respectiva consulta en el enlace suministrado. Además se aclara, que la FORMA DE PAGO se determinó según lo reportado en el literal C. ESTUDIO DE LA DEMANDA del Estudio del Sector del presente proceso de contratación.

Observación 8:

¿Cuenta la entidad con evidencia estadística que demuestre que esta forma de pago mejora la ejecución de las obras? En caso de ser positiva la respuesta, compartir la información. En caso de ser negativa ¿el establecimiento de esta forma de pago obedece al "sentido común" u a otro estilo de razonamiento?

Respuesta de la entidad:

Frente al particular, el FDLK aclara que la FORMA DE PAGO se determinó según lo reportado en el literal C. ESTUDIO DE LA DEMANDA del Estudio del Sector del presente proceso de contratación, donde se analizaron procesos de interventoría de vigencias anteriores contratados por el FDLK y demás Fondos de Desarrollo Local de Bogotá D.C, lo que permitió concluir lo siguiente:

"a) El 100% de los procesos analizados no contemplaron la entrega de anticipo en su forma de pago, estos corresponden a los procesos de vigencias relativamente recientes (2021, 2020, 2019 y 2017) y pese a la ausencia de no entregar recursos financieros de manera anticipada, los contratistas lograron ejecutar y cumplir con el alcance y objeto para el cual se les contrató.

b) El 28% de los procesos analizados establecen que el pago del 90% del valor del contrato de interventoría se realice con base en el avance de obra del contrato principal. Esto permite realizar los desembolsos siempre y cuando se vea reflejado y validado por el Supervisor el avance de la obra y/o proceso correspondiente.

c) El 85% de los procesos analizados permite que el 10% restante sea distribuido entre Acta de recibo a satisfacción y Acta de Liquidación o solo Acta de Liquidación, una de las etapas donde se presentaba mayor retraso y/o culminación de este proceso.

d) Hubo competencia de ofertas y/o pluralidad de oferentes lo que permite mayor competencia y transparencia en los procesos. Dicho esto, con las modalidades de pago establecidas, los tiempos acordados y los criterios de evaluación y ponderación establecidos se evidencia que con las prácticas y/o requerimientos indicados no se registran incumplimientos logrando la entrega a satisfacción de las obras a la comunidad lo que permite dar una garantía tanto para el ejecutor como para la Entidad la no afectación del equilibrio económico y de cumplimiento del presente proceso de contratación."

Observación 9:

Se solicita a la Entidad se sirva publicar los elementos técnicos que dieron como resultado la decisión de que el pago del contrato de interventoría, tenga un % atado al cumplimiento de metas y obligaciones por parte del constructor.

Respuesta de la entidad:

Frente al particular, el FDLK aclara que la FORMA DE PAGO se determinó según lo reportado en el literal C. ESTUDIO DE LA DEMANDA del Estudio del Sector del presente proceso de contratación, donde se analizaron procesos de interventoría de vigencias anteriores contratados por el FDLK y demás Fondos de Desarrollo Local de Bogotá D.C, lo que permitió concluir lo siguiente:

"a) El 100% de los procesos analizados no contemplaron la entrega de anticipo en su forma de pago, estos corresponden a los procesos de vigencias relativamente recientes (2021, 2020, 2019 y 2017) y pese a la ausencia de no entregar recursos financieros de manera anticipada, los contratistas lograron ejecutar y cumplir con el alcance y objeto para el cual se les contrató.

b) El 28% de los procesos analizados establecen que el pago del 90% del valor del contrato de interventoría se realice con base en el avance de obra del contrato principal. Esto permite realizar los desembolsos siempre y cuando se vea reflejado y validado por el Supervisor el avance de la obra y/o proceso correspondiente.

c) El 85% de los procesos analizados permite que el 10% restante sea distribuido entre Acta de recibo a satisfacción y Acta de Liquidación o solo Acta de Liquidación, una de las etapas donde se presentaba mayor retraso y/o culminación de este proceso.

d) Hubo competencia de ofertas y/o pluralidad de oferentes lo que permite mayor competencia y transparencia en los procesos. Dicho esto, con las modalidades de pago establecidas, los tiempos acordados y los criterios de evaluación y ponderación establecidos se evidencia que con las prácticas y/o requerimientos indicados no se registran incumplimientos logrando la entrega a satisfacción de las obras a la comunidad lo que permite dar una garantía tanto para el ejecutor como para la Entidad la no afectación del equilibrio económico y de cumplimiento del presente proceso de contratación."

Observación 10:

¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?

Respuesta de la entidad:

Con respecto a lo manifestado por el interesado, es precio recordar que el numeral 5.2 FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA del ANEXO 1 – ANEXO TECNICO establece que *"Los pagos serán causado mes vencido y se cancelaran de acuerdo con el avance físico de obra aprobado y registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la interventoría y se cancelaran contra entrega, aprobación del informe mensual de interventoría y todos sus soportes."*

Observante: SERVINC
Observación presentada el día 10/06/2022, a través del módulo "Mensajes" CO1.MSG.3762168

Observación 1:

De manera atenta y respetuosa solicitamos que se ajuste el presupuesto de los trabajos de interventoría del proceso del asunto. Esta solicitud se fundamenta en la comparación de

COSTOS BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

	C	E. Gral	E. Espec.	TARIFA 1998-DIC	TARIFA DIC 2021 SMMLV	TARIFA CONCURSO	%
PERSONAL PROFESIONAL	C1	12	5	$ 3.577.000	$15,127,294		
	C2	10	4	$ 2,726,000	$ 11,528,377		
	C3	8	3	$ 2,300,000	$ 9,726,804	$5.604.000	57.61%
	C4	6	2	$ 1,959,000	$ 8,284,699	$6.967.000	84.09%
	C5	4	2	$ 1,767,000	$ 7,472,723	$6.284.000	84.09%
	C6	2	1	$ 1,576,000	$ 6,664,975		
	C7	2	0	$ 1,192,000	$ 5,041,022		
PERSONAL TECNICO	Tecnólogo en áreas de Ingeniería			$ 738,000	$ 3,121,035		
	Auxiliar de Ingeniería			$ 648,000	$ 2,740,421		
	Dibujante 1			$ 680,000	$ 2,875,751		
	Dibujante 2			$ 550,000	$ 2,325,975		
	Topógrafo Inspector			$ 767,000	$ 3,243,678	$2.733.000	84.26%
	Topógrafo Auxiliar			$ 630,000	$ 2,664,298		
	Batimetrista Inspector			$ 681,000	$ 2,879,980		
	Batimetrista Auxiliar			477,000	2,017,255		
	Laboratorista Inspector			681,000	2,879,980		

	Laboratorista Auxiliar	477,000	2,017,255		
	Operador Equipo de Perforación	613,000	2,592,405		
	Operador Auxiliar de Equipo	409,000	1,729,679		
	Inspector 1	$560,000	$2,368,265		
	Inspector 2	$505,000	$2,135,668		
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Administrador	$715,000	$3,023,767		
	Auxiliar Administrativo	$511,000	$2,161,042		
	Secretaria 1	$415,000	$1,755,054	$1.476.000	84.10%
	Secretaria 2	$345,000	$1,459,021		
PERSONAL AUXILIAR TECNICO	Cadenero 1	$477,000	$2,017,255	$1.695.000	84.03%
	Cadenero 2	$415,000	$1,755,054	$1.226.000	69.97%
	Secretaria o Motorista	$345,000	$1,459,021		
		1300-2000			
Campero, Pick-Up, Camioneta, Camión o similar.	*Costo Diario*	*60,000*	253,743		
	Costo Mensual	*1,800,000*	7,612,281	$4.615.000	63.25%
		> 2000			
Vehículos con capacidad de carga de 3 Ton o más	*Costo Diario*	*$86,000*	$363,696		
	Costo Mensual	*$2,580,000*	$10,910,936		
	Costo Diario	*$117,000*	$494,796		
	Costo Mensual	*$3,510,000*	$14,843,946		
TOPOGRAFIA (Incluye tránsito, nivel y elementos complementarios. El tránsito equivale al 72%, el nivel al 18% y los elementos complementarios el 10% del valor de la tarifa).	Costo Diario	434,000	$143,766		
	Costo Mensual	$1,020,000	4,313,626	$3.750.000	86.93%
LABORATORIO - Estudios	Costo Diario	$53,000	$224,139		
	Costo Mensual	$1,590,000	$6,724,182		
LABORATORIO - Interventorias	Costo Diario	$94,000	$397,530		
	Costo Mensual		-		
EQUIPO COMPLETO DE BATIMETRIA, HIDROMETRIA O SEDIMENTOMETRIA	Costo Diario	$66,000	$267,575		
	Costo Mensual	$2,040,000	$8,627,252		
PLOTTER	Costo Diario	$23,000	$97,266		
	Costo Mensual	$690,000	$2,918,041		

los salarios de los profesionales con lo establecido en la derogada Resolución 747 de 1998 del Ministerio de Transporte. Actualizando esta resolución se obtienen los siguientes valores:

Si bien la resolución está derogada y las tarifas establecidas son máximas, es evidente lo bajos que son los salarios con las que se estructuró el presupuesto, por lo que muy respetuosamente solicitamos se ajusten a un valor de mercado y que permita desarrollar las labores al interventor de manera adecuada.

Respuesta de la entidad:

Frente a la solicitud mencionada por el interesado, el FDLK aclara que los salarios establecidos para el personal y demás elementos que componen el presupuesto oficial del presente proceso, se tomaron de los Precios Unitarios de Referencia 2021-I + Mano de Obra 2022 (Visor Base de precios Vigente publicado el 24 de enero de 2022) del Instituto de Desarrollo Urbano, los cuales fueron suministrados a esta entidad en el marco de la asistencia técnica requerida con el IDU para la formulación del presente proceso de contratación. Dicho lo anterior, y considerando que el Instituto de Desarrollo Urbano funge como cabeza del sector movilidad a nivel distrital, el FDLK considera apropiados los precios de equipos, insumos y mano de obra que hacen parte del presupuesto oficial.

Para finalizar, se le informa al interesado que los Precios Unitarios de Referencia pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/economico/portafolio

Observación 2:

Por otro lado, de manera respetuosa solicitamos aumentar el Factor Multiplicador a 2.4, esto teniendo en cuenta los crecientes costos en los que deben incurrir los consultores para prestar sus servicios (hace aproximadamente 10 años, el FM promedio de las entidades contratantes se encontraba alrededor de 2.2). Dentro de las nuevas erogaciones en las que deben incurrir los consultores se destacan:

- *Aumento en la tarifa de la renta.*
- *Aumento de los tiempos necesarios para liquidar los contratos.*
- *Aumento de los costos financieros por la eliminación de los anticipos.*
- *Aumento de los costos financieros por el pago por avance del constructor al interventor.*
- *Aumento de los costos relacionados con los aumentos de los procesos de auditorías de los entes de control.*
- *Aumento de los costos asociados a la vinculación de personal en condición de discapacidad.*
- *Aumento de los costos de las herramientas de software necesarias para desarrollar los trabajos (BIM).*
- *Aumento de costos relacionados con las exigencias de entregar informes a la Superintendencia de Sociedades.*
- *Aumento de costos relacionados con los requisitos establecidos en la Ley 2195 de 2022 (Ley de Transparencia, Artículo 9).*

- *Aumento de costos asociados a legislación relativa al trabajo (Creación de COPASST, Comités de Convivencia, Trabajo en alturas, etc.).*

Adjunto a esta comunicación se envían dos documentos claves para entender las modificaciones y aumentos del factor multiplicador. (CCI y ENTERRITORIO)

Respuesta de la entidad:

Frente a la solicitud mencionada por el interesado, el FDLK aclara que el factor multiplicador utilizado para el cálculo del presupuesto oficial del presente proceso de contratación se determinó con base en los lineamientos del Instituto de Desarrollo Urbano, en los cuales el valor de Factor Multiplicador se determina con base en la cuantía del proceso de selección y el valor del salario del profesional, el cual en este caso varía entre 2.23 y 2.36 según lo expresado en el presupuesto. Dicho lo anterior, el FDLK en cumplimiento de los lineamientos de la cabeza de sector (IDU), no acoge su observación y sostiene los valores de Factor Multiplicador asignados al presente proceso.

Observación 3:

Entendemos que los oferentes pueden modificar el factor multiplicador y los rubros de personal y costos directos ¿es correcta nuestra interpretación?

Respuesta de la entidad:

El FDLK aclara que, para el momento de la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán diligenciar el Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-70. Ahora bien, según la Nota 4 de mencionado formulario, "*El proponente adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá entregar previo a la suscripción del acta de inicio, la discriminación de los valores aquí ofertados, considerando todo los requisitos exigidos en los documentos del proceso.*

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que los valores de los salarios, factores prestacionales y demás precios establecidos en el PRESUPUESTO OFICIAL se deben entender como valores máximos que no podrán ser superados al momento que el proponente adjudicatario entregue la discriminación de su propuesta ganadora.

Finalmente, el FDLK en la publicación de los documentos definitivos del proceso, añadirá nota aclaratoria al respecto en el Formulario 1 - Propuesta económica.

Componente	Nombre / Cargo	Firma
Jurídico	**Elkin Leonardo López** Contratación	
Técnico	**Andrés Mauricio Rojas Llanos** PROFESIONAL INFRAESTRUCUTRA	